



MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

MAT.: MODIFICA "REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DE LA COMUNA DE LOS VILOS".

DECRETO ALCALDICIO N° 00001252
LOS VILOS, 09 JUL 2020

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos;
4. Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal, N°1708 de fecha 03 de junio de 2020,
5. Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal; N°1753 de fecha 08 de julio de 2020,
6. Decreto Alcaldicio N°7804, de fecha 28 de noviembre de 2016, que aprueba Reglamento de Asignación de Ayudas Sociales de la comuna de Los Vilos.
7. Decreto Supremo 104 y sus posteriores prórrogas, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile.
8. Decreto Alcaldicio N°8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Marcarian Julio asume como alcalde titular por el periodo de 04 años;

CONSIDERANDO:

1. Las funciones que impone a los municipios la Ley N° 18.695, sean estas privativas o compartidas, particularmente las contenidas en el artículo 3, letra c), La promoción y el desarrollo comunitario y en el artículo 4, letra c), la Asistencia Social y Jurídica.
2. Lo dispuesto en el artículo 12 inciso primero de la Ley N° 18.695, "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones".
3. La situación de pandemia por COVID-19, que aqueja a la comuna de Los Vilos y que hace necesario el redoblamiento de los esfuerzos para poder asegurar el bienestar de la comunidad en general.
4. La necesidad de regular los procedimientos y actuaciones internas de la Municipalidad, adecuándolas a la nueva realidad existente en nuestro territorio, en razón de la pandemia y todos los efectos negativos que esta puede generar en el desarrollo económico y social de los habitantes de la comuna.
5. Lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.880; conforme al cual la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita siempre que con ello no se afecten intereses de terceros.
6. Que, el artículo 52 de la Ley 19.880 previene que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
7. Que una de las finalidades fundamentales de la administración, es asegurar el bienestar de la comunidad, por lo que se hace indispensable adoptar medidas que permitan que la ayuda social brindada por la municipalidad alcance a todos los grupos de personas que se han visto perjudicadas por las consecuencias dañosas de esta pandemia, que ha afectado la estabilidad tanto económica como social de los habitantes de nuestra comuna.

DECRETO

1. **MODIFÍQUESE** el Reglamento de Asignación de Ayudas Sociales de la comuna de Los Vilos, en el siguiente sentido:
 - a) Elimínese el actual artículo 15 del Reglamento de Asignación de Ayudas Sociales, siendo reemplazado por el siguiente texto; "**Artículo 15: Ayuda Social en canasta de alimentos y enseres de limpieza: Consiste en otorgar una canasta familiar de víveres básicos para la alimentación y enseres de limpieza, para una persona o familia, que presenten una necesidad manifiesta.**"

- b) Crease el artículo primero transitorio, a continuación del artículo 27, bajo el siguiente texto: **“Podrán ser beneficiarios de las ayudas sociales que contempla el presente reglamento, todas las personas; habitantes y/o residentes de la comuna de Los Vilos; durante el tiempo de vigencia del Estado de excepción en virtud Decreto Supremo 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del presidente de la república que decretó estado de catástrofe por calamidad pública, en consideración a razones humanitarias y al resguardo de la vida y la salud de las personas que habitan la comuna de Los Vilos, debidamente acreditadas a través de informe social, destinado al efecto. Los efectos del presente artículo cesarán por el solo ministerio de la ley una vez puesto término por la autoridad el estado de catástrofe o calamidad pública por COVID-19, o por haber mejorado las condiciones sanitarias o epidemiológicas, de acuerdo a información oficial de la autoridad sanitaria.**

2. **DISPÓNGASE** la entrada en vigencia de la presente modificación a partir del 03 de junio de 2020.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Unidad de Control Interno vía correo institucional a sus directores.
4. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



SECRETARIO MUNICIPAL

MMJ/ECT/pvf
DISTRIBUCION.

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Control Interno.
- Oficina de partes.
- Archivo.



ALCALDE